

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.991 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales (idem id.).....	0'30 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción

AUXILIOS A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 30 de abril de 1924 y Reglamento de 24 de mayo del mismo año.)

NÚMERO 18

1.— *Peticionario:* D. Daniel de Basaldúa y Madina, como Consejero-Delegado de la S. A. «Maderas Forssman», domiciliado en Madrid.

2.— *Industria:* Explotación por los procedimientos patentados «Forssman» de aumentar la resistencia, duración y aplicaciones de las maderas.

3.— *Auxilios solicitados:* Préstamo de 50.000 pesetas.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de ocho días hábiles, que fija el artículo 37 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.—Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia de Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de julio de 1924 (*Gaceta* del día 18).—Madrid, 30 de septiembre de 1924.—El Oficial Mayor, Conde de Morales de los Ríos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden circular, procede publicar el precedente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid, 30 de septiembre de 1924.
El Oficial Mayor,
Morales de los Ríos
(Núm. 2.705)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, inclusive su empleo en recargos de los kilómetros 66 y 67 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por el Alcalde de Fuentidueña, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Julián Alcázar Sánchez.

Madrid, 29 de septiembre de 1924.
El Gobernador,
Ignacio de Peñalver
(A.—1.080)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, inclusive su empleo en recargos de los kilómetros 68 y 69 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos

municipales de Fuentidueña y Estremadura se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Julián Alcázar Sánchez.

Madrid, 29 de septiembre de 1924.
El Gobernador,
Ignacio de Peñalver
(A.—1.081)

Diputación Provincial

DE MADRID

ANUNCIO

La Comisión Provincial ha acordado, en sesión de 5 de septiembre de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de octubre, a las once de su mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2 el suministro de telas, mantas y hules, con destino al Hospital Provincial, cuyo importe se ha calculado en 31.324'95 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGOS DE CONDICIONES:

Primera. El contratista suministrará las telas, mantas y hules, sin limitación de cantidad, al Hospital Provincial de esta Corte.

Segunda. Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en el expresado Establecimiento el pedido que se le formule por el Director del mismo, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda, con arreglo a lo que determina la condición 22.

Tercera. Las telas, mantas y hules serán iguales a las muestras que obran unidas a este expediente.

Cuarta. De no reunir estos artículos las condiciones prevenidas a juicio del Director del Establecimiento, el contratista los sustituirá por otros que las reúnan, en el plazo que aquél's fije, y caso de no hacerlo, se adquirirán por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a

reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquirieran.

Quinta. El precio de los artículos será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda del importe señalado ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

Séptima. El importe de esta suministro se abonará en la Depositaria de Fondos Provinciales, una vez realizado el servicio.

Octava. Los artículos se entregarán en el local que el establecimiento tenga destinado al efecto.

Novena. El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación una copia simple de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

Décima. Los pliegos para tomar parte en esta subasta, así como los depósitos provisionales, se admitirán todos los días hábiles, de diez a una, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria, respectivamente, cerrándose el plazo de admisión de los segundos a las doce del día anterior al de la celebración de la subasta.

Décimaprimerá. Caso de que por virtud de la licitación se obtenga alguna rebaja en el importe total de la relación, el adjudicatario quedará obligado a ampliar la cantidad de alguno de los artículos que en la misma expresan, ampliándola hasta completar la suma de 31.324'95 pesetas.

Décimasegunda. Si los géneros objeto de este contrato no reunieran las condiciones fijadas ni fueran iguales a las muestras ya mencionadas a juicio de los peritos nombrados por la Cámara de Comercio a petición de la Dirección del Establecimiento, serán sustituidos por otros que las reúnan, en el plazo de diez días y si no lo efectuara, el Director, de acuerdo con el señor Visitador del Establecimiento, procederá a su adquisición por cuenta de la fianza.

Décimatercera. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo que determina el Real decreto de 22 de mayo de 1923, se observarán las reglas que determina el artículo 18 del mismo.

Décimacuarta. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 1.565'25 pesetas.

Décimacuarta. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en el de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de estos valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimacuarta. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, de clarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial, D. José María de Oñaza.

Décimacuarta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimacuarta. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Vigésima. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Vigésimacuarta. Si el rematante no presta la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurre al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuera menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, el cual se regula y fijará en expediente en que aquél será ífio.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese presentada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese

suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe, le será devuelto el exeso.

Vigésimasegunda. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

Vigésimatercera. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésimacuarta. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copia, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establezcan en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 3 de septiembre de 1924.
El Jefe del Negociado,
Manuel D. Montenegro
El Secretario,
S. Vifials
El Vicepresidente,
Manuel Fernández Núñez

Modelo de proposición:

D. N. N. que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de telas, mantas y hules para el consumo del Hospital Provincial, se comprometo a suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras y tipo, o con la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Conforme:

S. Vifials

Diligencia.— No se ha presentado reclamación de ninguna clase a este pliego.— El Jefe del Negociado, Díaz Montenegro.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.— Negociado 2.º

En cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para la habilitación de un crédito de 298.430 pesetas, mediante transferencia de la ex parte cada cantidad del Capítulo XIV del vigente Presupuesto ordinario «Imprevistos», para la formación del nuevo Concepto 177 bis «Para los gastos de empadronamiento de 1924».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de octubre de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

Sección de Ingresos

El excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en uno de las facultades que le confiere la Instrucción de 27 de mayo de 1884 para la exacción del

Impuesto de Cédulas Personales, tuvo a bien conceder una amplia prórroga de período voluntario para la adquisición de las mismas sin recargos hasta el 11 de octubre actual, bien entendido que, a partir del día 13, comenzará el período ejecutivo, quedando sujetos los infractores a las penalidades que se determinan en el artículo 41 de la citada Instrucción.

Madrid, 6 de octubre de 1924.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
J. Fojo

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera Instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha seis del corriente, dictada en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Federico Dema, en nombre de D. Raimundo Charifin Correa, sobre que se declara que el mismo como pariente más próximo del último patrono, doña Clara Tránsito de Santa María, del Patronato Real de Lego instituido en esta Corte por D. Bernardo Santiago de Blota, tiene derecho y por ello proveye nombrarle patrono de dicha fundación, siendo, por consiguiente, dueño en pleno dominio y desde luego puede disponer libremente de los bienes que correspondan al patronato, consistentes en una casa en la calle Oriente, número cinco antiguo y diez y siete moderno, de esta Corte, y dos censos de cuarenta y cuatro mil quinientos quinientos reales sobre la casa de la calle de Bordadores, número catorce, y otros sobre el mayorazgo del Marqués de Cerralbo, los cuales deben entregarse les condenando a sus actuales poseedores a que los restituyan y entreguen al demandante, se emplaza con dicha demanda a las personas que se crean con mejor derecho a ser nombradas Patrono del Patronato referido y a los actuales poseedores de los indicados censos, cuyos domicilios y nombres se ignoran, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en dichos periódicos oficiales, expido el presente en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos veintitrés.

Ante mí,

El Secretario,

Rafael López de Pando

El señor Juez,

(Firmado)

(A.—1.082)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, Secretaría de D. Juan Martos y Peralvo, se ha promovido por D. Julián Velázquez y Mas, mayor de edad, jornalero, viudo, vecino de Madrid, un expediente para que, previos los trámites del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se declare justificado el dominio de la siguiente

Finca

Una tierra, hoy solar, en término de Madrid, barrio de Gutenberg, que linda: por Norte, con la calle de Granada, por donde tiene su entrada; Mediodía, con las casas números cuarenta y tres y cuarenta y cinco de la calle del P.ífico; por Este, con la calle de Abrao, y por Oeste, con la de la Marina Española, cuyas cuatro liras encierran una superficie de tres mil novecientos metros cuadrados, próximamente, que equivalen a unos cuarenta y seis mil pies cuadrados.

En su virtud, y de conformidad con lo que previene la regla segunda de la disposición antes mencionada, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Camarero. Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos veinticuatro. Por evacuada la comunicación conferida al señor Fiscal municipal, y estimándose cumplido lo que dispone los artículos cuatrocientos de la ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y seis de su Reglamento, de conformidad con lo que prescribe la regla segunda del primero de dichos preceptos, cítese a D. Ezquiel Eudóriz Cuadrado y D. Antonio García Campoy, sus causahabientes o herederos como últimos poseedores de la finca cuyo dominio se intenta inscribir, y a las demás personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por D. Julián Velázquez y Mas, a fin de que comparezcan en estos autos si quieren alegar algún derecho, proponiendo las pruebas que les conviniere, cuya citación se verificará por medio de edictos, que se fijarán en los estrados de este Juzgado e insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de sesenta días cada una, y, finalizado que sea ese término, se resolverá sobre la práctica de las pruebas propuestas por D. Julián Velázquez y de las que puedan proponer las personas a quienes se cita y el señor Fiscal municipal. Lo manda y firma S. S., de que doy fe, Camarero. Ante mí, Juan Martos.

Y con el fin de que se fije en los estrados del Juzgado y se publique tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con intervalo de sesenta días cada una, y sirva de citación en forma a las personas que se mencionan en la providencia a los efectos expresados, se expide el presente en Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,

Juan Martos

Dimas Camarero

(A.—1.078)

PALACIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, penden autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Manuel Martín Vella, a nombre de doña Clara Bonastre Mallie, contra D. Manuel Vázquez Codina, como albacea testamentario de D. Alício Caravaca López, como representante de la Sociedad «Grafitas de Guadamur», y con los herederos de D. Alício Caravaca López, sobre pago de pesetas.

En dichos autos se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a primero de septiembre de mil nove-

cientos veinticuatro, el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía promovidos por doña Juana Bonastre Mallie, mayor de edad, vinda, sin profesión especial, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Manuel Martín Vela, y defendida por el Letrado Sr. Latorre, contra D. Manuel Vázquez Codina, como albacea testamentario de D. Alicia Caravaca López, y como representante de la Sociedad «Graftus de Guatamur», y con los herederos de D. Alicia Caravaca López, sobre pago de pesetas,

Fallo:

Que debo condenar y condeno a don Manuel Vázquez Codina como albacea solidario de D. Alicia Caravaca y a los herederos de éste mismo a que tan pronto sea firme esta sentencia y con el todo o parte de los bienes de la herencia del D. Alicia, paguen a doña Clara Bonastre y Mallie, la cantidad de diecisiete mil pesetas, y solidariamente con la Sociedad «Graftus de Guatamur», a la que también condeno, la de catorce mil pesetas, con más los intereses anuales de ocho por ciento de referida cantidad desde veintinueve de agosto de mil novecientos dieciocho, por la primera, y desde el primero de febrero de mil novecientos veintuno, la segunda, hasta su completo pago, imponiendo las costas a los demandados en el concepto que lo han sido. Y por la rebeldía de los demandados notifico esta sentencia en la forma prescrita en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Antonio Falcón.

La sentencia cuyos encabezamiento y fílo quedan insertas fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los herederos de D. Alicia Caravaca, por lo presente que firmo en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón

(A.—1.083)

Juzgados municipales

SOMOSIERRA

Don Balbino Sanz y Sanz, Juez municipal de Somosierra,

Hago saber: Que en virtud de diligencias de juicio verbal civil seguidas en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales de Sepúlveda D. Feliciano Blázquez en nombre y representación de doña Francisca González, comerciante y vecina de Cerezo de Abajo (Segovia), sobre reclamación de trescientas ochenta pesetas, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, las fincas siguientes situadas en este término municipal y que fueron embargadas al deudor D. Daniel Martín Moreno, vecino de este pueblo y con residencia accidentalmente en Carabanchel Bajo, el cual ha sido declarado rebelde.

Primera. Mitad de una casa habitación en la calle Rabanal, número quince, que consta de planta baja y principal, propositiva, y sin partir con la otra mitad propiedad de D. Hernánegildo Sanz Hernanz, y cuya finca linda toda ella: Por el frente, con la

calle del Rabanal; espalda, huerto de Venancio Hernanz y otro de Francisco Sanz; derecha entrando, casa de Graciano Sanz, e izquierda, otra de Victoriano Peña, tasada en cuatrocientas pesetas.

Segunda. Una cerca al sitio de Orcajuelo, de veinticinco áreas, que linda: Saliente, con el arroyo; Sur, Carmen Ballesteros; Poniente, un lindazo, y Norte, Gumersindo Moreno, tasada en ciento ochenta pesetas.

Tercera. Un linar al sitio de la Terjerilla, de quince áreas, linda: Saliente, carretera del Estado; Sur, Victorio Moreno; Poniente, arroyo, y Norte, Juan Rodríguez, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Cuarta. Un huerto en los Hlechares, de siete áreas, linda: Saliente, el arroyo; Sur, Victoriano Moreno; Poniente, Macario Gutiérrez, y Norte, Gumersindo Moreno, tasada en setenta y cinco pesetas.

Quinta. Un huerto al sitio del Rabanal, de una área; que linda: Saliente, la calleja; Sur, Miguel Cerezo; Poniente, Leonor Ramírez, y Norte, la calleja, tasada en veinte pesetas.

Sexta. Un prado cercado de pared, al sitio de Prado Cerrado, de quince áreas; linda: Saliente, con calleja; Sur, de Leonardo Sanz; Poniente, la carretera, y Norte, con terrenos de propios, en cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinticinco de octubre, a las diez horas del mismo, en este Juzgado, haciéndose saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y sin que haya consignado el postor en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor de las fincas.

Dado en Somosierra, a veintiséis de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

P. S. M.

El Secretario,
Andrés Sanz

El Juez,
Balbino Sanz
(Núm. 2.670)

(D.—139)

**Comandancia de Ingenieros
DE MADRID**

El Coronel Ingeniero Comandante de la Plaza de Madrid,

Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte segunda subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de marzo próximo pasado del Ministerio de la Guerra y decreto del excelentísimo señor Comandante General de Ingenieros de 29 de septiembre último, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de ampliación del taller Oeste del Parque de Artillería en el cuartel de los D.º de esta Corte, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra, Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acto, el día 23 del presente mes de octubre, a las doce horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la

Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y egales y demás antecedentes que han de regir en esta segunda subasta, todos los días laborables, de las once a las catorce horas, desde el día 11 al 22 del mes actual, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de contrata de estas obras que con exclusión del presupuesto complementario asciende a la cantidad total de 90 530 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 4.526 50 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 57), Ley de Protección a la industria nacional y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 123), y demás disposiciones complementarias, admitiéndose en esta segunda subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, prefiriendo siempre los productos nacionales, mientras el precio de éstos no exceda al de aquéllos en más de un 10 por 100 que señale la proposición más módica en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiere, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 3 de octubre de 1924.

Pedro Soler

Modelo de proposición

D. F... T... T..., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., número..., enterado del anuncio pu-

blicado en..., fecha... de... de..., para la ejecución de las obras..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de... pesetas... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal por parte de... clase... número..., expedida en... a... de... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio) juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando, al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

... de... de...

(Firma y rúbrica del proponente)

(E.—644)

Tesorería - Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución de utilidades

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus desonbiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 4 de octubre de 1924.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufrasio Belda

Zona 2.ª

El Banco Nacional de Mutualidades. El Banco Madrileño.—La Industrial Fotográfica Española.—La Sociedad Coto Minero de Helén.—La Sociedad Minera Villarino.—La Compañía Española de Tráfico Aéreo.—La Papelera Madrileña.

Zona 3.ª

La Sociedad Africana de Crédito y Fomento.—El Banco Peninsular Hipotecario.

Zona 4.ª

La Sociedad Comercial de Hierros. El Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria.

Zona 5.ª

La Sociedad Carbones de la Nueva.

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

1.ª SECCIÓN

ANUNCIO DE SUBASTAS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, y simultáneamente en las oficinas del Distrito Forestal (calle de Claudio Coello, número 23, primero, segunda planta), cuando la tasación pasase de 5.000 pesetas, las segun las subastas que en el mismo se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipos de tasación que en aquéllos se mencionan y se fijan en este estado. Cuando la tasación sea superior a 5.000 pesetas, las proposiciones serán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Secretaría de fondos municipales, o en la Caja General de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 de la tasación.

Número del catálogo	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	CLASE DE APROVECHAMIENTO	Tasación — Pesetas	DURACIÓN DEL DISFRUTE	DÍAS Y HORAS de las subastas	FUNCIONARIOS que presenciarán las subastas
47	Pinar del Concejo.....	Cadalso de los Vidrios.....	Pastos para 500 lanares, 50 vacunos y 500 mayores.....	2.800	Año forestal.....	23 de octubre, a las once.....	Sobreguarda C. Ortega.
47	Luen.....	Idem.....	Canteras 100 metros cúbicos de piedra.....	80	Idem.....	23 ídem, a las doce.....	Idem íd.
54	Navahoncil y Agregados.....	San Martín de Valdeiglesias.....	Pastos para 400 lanares.....	2.500	Idem.....	24 ídem, a las diez.....	Sobreguarda E. Luis.
54	Las Cabreras.....	Idem.....	Maderas de 500 pinos que cubren 490 metros cúbicos.....	7.500	Idem.....	24 ídem, a las once.....	Idem íd.
54	Idem.....	Idem.....	Pastos para 700 cabrios y 400 lanares.....	12.000	Hasta 30 de mayo.....	24 ídem, a las once.....	Idem íd.
54	Vallelorenzo.....	Idem.....	Idem para 300 cabrios o 100 vacunos y 300 lanares.....	500	Año forestal.....	24 ídem, a las trece.....	Idem íd.
Montes que del Ministerio de Hacienda han pasado a depender de esta Jefatura							
95	Soto del Endrinal.....	Batres.....	Pastos para 200 lanares o 35 vacunos.....	400	Desde 1 de mayo a 30 de septiembre.....	28 octubre, a las doce.....	Sobreguarda V. Castellanos.
100	Prado Acedinos.....	Frailebrada.....	Idem para 500 lanares y 50 vacunos.....	2.250	Año forestal.....	23 ídem, a las diez.....	Guardia Civil.
101	Prado de la Vega (mitad Norte).....	Idem.....	Idem para 750 lanares.....	3.750	Idem.....	23 ídem, a las once.....	Idem íd.
102	Presa, Cueva y Torza.....	Idem.....	Idem para 250 lanares.....	800	Idem.....	23 ídem, a las doce.....	Idem íd.
103	Valdeserranos y Valdehoncillos.....	Idem.....	Idem para 250 lanares.....	600	Idem.....	23 ídem, a las trece.....	Idem íd.
109	Fraile y Valdonaire.....	Humanes.....	Idem para 50 vacunos y 50 mayores.....	250	Desde 1 de mayo a 31 de julio.....	24 ídem, a las diez.....	Idem íd.
109	Prado de la Casa.....	Idem.....	Idem para 300 lanares y 30 mayores.....	175	Idem íd.....	24 ídem, a las diez.....	Idem íd.
111	La Dehesa.....	Leganés.....	Idem para 250 lanares y 30 mayores.....	2.250	Año forestal.....	24 ídem, a las diez.....	Sobreguarda V. Castellanos.
112	Prado Bursque.....	Idem.....	Idem para 250 lanares y 30 mayores.....	600	Desde 1 de julio a 30 de septiembre.....	24 ídem, a las once.....	Idem íd.
114	Prado Ovea.....	Idem.....	Idem para 500 lanares o 50 vacunos.....	5.475	Año forestal.....	24 ídem, a las once.....	Idem íd.
127	Dehesa de Hernán Vicente.....	Aldes del Fresno.....	Idem para 800 lanares y 100 vacunos.....	750	Desde 15 de mayo a 30 de septiembre.....	25 ídem, a las doce.....	Idem íd.
130	Prado Bularres y Agregados.....	Pozuelo de Alarcón.....	Idem para 100 vacunos.....	500	Desde 1 de marzo a 30 de septiembre.....	23 ídem, a las diez.....	Guardia Civil.
132	Dehesa de Boyal.....	Sevilla la Nueva.....	Idem para 200 lanares.....	400	Año forestal.....	27 ídem, a las diez.....	Sobreguarda V. Castellanos.
133	Dehesa Navatocónos.....	Villamanta.....	Idem para 150 vacunos.....	750	Desde 1 de abril a 30 de septiembre.....	28 ídem, a las diez.....	Idem íd.
145	Dehesa Navalmoral.....	Colmenar del Arroyo.....	Idem sobrantes para 200 lanares y 100 vacunos.....	800	Desde 1 de mayo a 30 de septiembre.....	25 ídem, a las doce.....	Sobreguarda T. Vega.
148	Peñarriba.....	Colmenarejo.....	Idem para 200 lanares.....	250	Año forestal.....	23 ídem, a las once.....	Guardia S. Dominguez.
167	Prado Ontiveros.....	Abledo de Chavala.....	Idem para 15 vacunos.....	200	Idem.....	23 ídem, a las once.....	Sobreguarda T. Vega.
174	Dehesa del Alamar.....	Villa del Prado.....	Idem en todo el monte menos en Vegas y Sotos para 1.500 lanares y 8 mayores.....	9.000	Idem.....	25 ídem, a las doce.....	Guarda E. Martín.

Modelo de proposición para las subastas dobles

Don N. N., mayor de edad, vecino de, según cédula personal número, de la clase, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta del aprovechamiento de del monte número, perteneciente al pueblo de, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ... (se consignará en pesetas y céntimos, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

Madrid, 1.º de octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Vicente Lajara.
(Núm. 2.692)

(E.—641)

Ayuntamientos

CABANILLAS DE LA SIERRA

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1923 24 y trimestre ampliado en el mismo, fijadas por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cabanillas de la Sierra, 2 de octubre de 1924.

El Alcalde,
Ricardo de Guzmán

(Núm. 2.721)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana presentarán, hasta el día quince del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los títulos de propiedad que justifiquen el pago de los derechos reales y en cuanto a las fincas rústicas, certificación del Catastro, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Cadalso de los Vidrios, a 1.º de octubre de 1924.

El Alcalde,
Román Abad

(Núm. 2.722)

REDUEÑA

Las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1923 a 24 y ejercicio trimestral prorrogado, fijadas por la Comisión Municipal Permanente se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de mi cargo, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Redueña, 14 de septiembre de 1924.

El Secretario,
Luis S. Olalla

(Núm. 2.635)

VILLACONEJOS

Las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1923 a 1924 y período trimestral de abril a junio de 1924, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten contra las mismas, según el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente.

Villaconejos, a 22 de septiembre de 1924.

El Alcalde,
Eugenio Contreras

(Núm. 2.636)

SUBASTA VOLUNTARIA

De la cuarta parte de la casa sita en la villa de Fuencarral, próxima a la Huerta del Obispo, al Canal de Isabel II, y a la línea divisoria de los términos de Madrid y Fuencarral.

Se verificará el diez del presente mes, a las doce de su mañana en esta Corte, en la Notaría de D. Fidel Perlado, Atocha, treinta duplicados, donde pueden verse la documentación y condiciones de la venta.

(A.—1.084)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798